



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido y ninguna de las partes se ha manifestado al respecto.

Agosto 18 de 2023,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00334-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: María Liliana López Palacio

I. Objeto De Decisión

Se decide sobre la reanudación del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

II. Resuelve.

Primero: Reanudar el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco de Occidente en contra de la señora María Liliana López Palacio.

Parágrafo: Advertir a la parte demandada que el término de traslado otorgado mediante el auto que libro mandamiento de pago (08/06/2023), se reanuda a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Segundo: Requerir a las partes para que informen al Juzgado si ya se efectuó el pago total de la obligación por la parte ejecutada, de ser así, deberá solicitar la terminación del proceso y en caso contrario se continuará con el trámite natural del mismo, en lo que legalmente corresponda.

Tercero: Incorporar al expediente las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada.

Cuarto: Incorporar al expediente la respuesta allegada por el Banco Davivienda, a la medida cautelar decretada y que fue comunicada mediante oficio No. 1115 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09d3507100c972189cde91b5fd48d789c6536625eca975316d645af7a887fc**

Documento generado en 22/08/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>